

Resumen Imprimible

Curso de Violencia y Temáticas de Género

## Módulo 5

### **Contenidos:**

- Normativa sobre la protección de los derechos de la mujer
- Herramientas legales y recursos vigentes que existen para el acompañamiento a víctimas de violencia de género
- Pasos que debe seguir una mujer para denunciar a su agresor
- Instituto Nacional de las Mujeres y Ministerio De Las Mujeres, Géneros Y Diversidad

## **La normativa sobre la protección de los derechos de la mujer**

La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas, e incluida la Constitución Nacional, conforma un instrumento internacional que alude a la cuestión de género al condenar en forma expresa la discriminación contra la mujer en todas sus formas. De conformidad con el artículo 21 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer decidió, en su 47<sup>o</sup> (cuadragésimo séptimo) período de sesiones, en el año 2010, adoptar una recomendación general sobre las mujeres en la prevención de conflictos, en situaciones de conflicto, y posteriores a ellos.

El principal objetivo de dicha recomendación es proporcionar una orientación autorizada a los Estados partes sobre medidas legislativas y de políticas y otras medidas apropiadas para garantizar el cumplimiento pleno de sus obligaciones en virtud de la Convención de proteger, respetar y ejercer los derechos humanos de la mujer. Asimismo, se basa en los principios articulados en las recomendaciones generales adoptadas previamente.

Proteger los derechos humanos de la mujer en todo momento, promover la igualdad sustantiva entre los géneros antes, durante y después de un conflicto, y garantizar que las distintas experiencias de las mujeres se integren plenamente en todos los procesos de establecimiento y consolidación de la paz y reconstrucción, constituyen objetivos importantes de la Convención.

El Comité reitera la obligación de los Estados partes de continuar aplicando la Convención durante los conflictos o los estados de emergencia sin discriminación entre los ciudadanos y los no ciudadanos que se encuentren en su territorio o bajo su control efectivo, incluso cuando estén fuera del territorio del Estado parte.

Asimismo, dicho Comité ha expresado, en varias ocasiones, su preocupación ante los efectos relacionados con el género de los conflictos y la exclusión de la mujer de las

iniciativas de prevención de conflictos y los procesos de transición y reconstrucción posteriores a conflictos, así como ante el hecho de que los informes periódicos de los Estados partes no proporcionen suficiente información sobre la aplicación de la Convención en dichas situaciones. La recomendación general orienta específicamente a los Estados partes sobre el cumplimiento de su obligación de actuar con la diligencia debida respecto a los actos de particulares o entidades privadas que menoscaben los derechos consagrados en la Convención, y propone sugerencias sobre cómo los agentes no estatales pueden abordar los derechos de la mujer en las zonas afectadas por conflictos.

La recomendación general indica que resulta oportuna la aplicación de la Convención a la prevención de conflictos, los conflictos armados internacionales y no internacionales, las situaciones de ocupación extranjera y otras formas de ocupación, así como la fase posterior al conflicto. Además, esta recomendación aborda otras situaciones preocupantes, como las perturbaciones internas, la lucha civil prolongada y de baja intensidad, los conflictos políticos, la violencia étnica y comunitaria, los estados de emergencia y la represión de los levantamientos en masa, la guerra contra el terrorismo y la delincuencia organizada, que quizá no aparezcan clasificadas necesariamente como conflictos armados conforme al derecho internacional humanitario, y que tienen como consecuencia violaciones graves de los derechos de la mujer y preocupan al Comité especialmente.

A efectos de la presente recomendación general, las fases de conflicto y posterior al conflicto a veces se han separado, teniendo en cuenta que pueden englobar distintos problemas y oportunidades en relación con los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Sin embargo, conforme surge de la propia información suministrada por la ONU, el Comité señala que la transición del conflicto a la situación posterior a este no suele ser lineal, y en ella puede haber ceses del conflicto y recaídas, un ciclo que puede continuar durante largos períodos. Dichas situaciones están estrechamente

relacionadas con las crisis relativas a los desplazamientos internos, los casos de apatridia, y las dificultades que experimentan los refugiados en los procesos de repatriación.

Al respecto, el Comité reitera su observación recogida en la recomendación general número 28, que plantea que los Estados partes siguen siendo responsables de todos sus actos que afecten a los derechos humanos de los ciudadanos y los no ciudadanos, incluidos los desplazados internos, los refugiados, los solicitantes de asilo y los apátridas, que se encuentren en su territorio o bajo su control efectivo, incluso cuando estén fuera de su territorio.

Las mujeres no constituyen un grupo homogéneo, y sus experiencias en relación con los conflictos y sus necesidades específicas en contextos posteriores a conflictos son diversas. A su vez, las mujeres no son espectadoras ni meras víctimas u objetivos, y han desempeñado históricamente y siguen desempeñando un papel como combatientes, en el contexto de la sociedad civil organizada, como defensoras de los derechos humanos, como miembros de los movimientos de resistencia y como agentes activos en los procesos de consolidación de la paz. Los Estados partes deben abordar todos los aspectos de sus obligaciones en virtud de la Convención para eliminar la discriminación contra la mujer.

Asimismo, la discriminación contra la mujer se compone de formas entrecruzadas de discriminación, tal como se señala en la recomendación general número 28. Dado que la Convención refleja un enfoque basado en el ciclo de vida, se exige a los Estados partes que aborden los derechos y las necesidades particulares de las niñas afectadas por los conflictos que tienen origen en la discriminación por razón de género.

El Comité reitera la recomendación general número 28 en el sentido de que las obligaciones de los Estados partes también se aplican de forma extraterritorial a las personas que se encuentren bajo su control efectivo, incluso cuando estén fuera de

su territorio, y que los Estados parte son responsables de todos sus actos que afecten a los derechos humanos, independientemente de que las personas afectadas estén o no en su territorio. En las situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, los Estados parte están obligados a aplicar la Convención y otras disposiciones de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario cuando ejerzan la jurisdicción territorial o extraterritorial, ya sea de forma individual, por ejemplo, en acciones militares unilaterales, o en tanto que miembros de organizaciones o coaliciones internacionales o intergubernamentales, por ejemplo, como parte de una fuerza internacional de mantenimiento de la paz. La Convención se aplica a un amplio abanico de situaciones, incluso en cualquier lugar donde un Estado ejerza su jurisdicción, como en la ocupación y otras formas de administración de un territorio extranjero, como, por ejemplo:

- la administración de un territorio por parte de las Naciones Unidas, a contingentes nacionales que formen parte de una operación internacional de mantenimiento de la paz o imposición de la paz
- a las personas detenidas por agentes de un Estado, como el ejército o mercenarios, fuera de su territorio
- a las acciones militares lícitas o ilícitas en otro Estado
- a la asistencia bilateral o multilateral de los donantes para la prevención de los conflictos y la asistencia humanitaria, la mitigación de los conflictos o la reconstrucción después de un conflicto
- en la participación como terceros en procesos de paz o negociación
- y en la celebración de acuerdos comerciales con países afectados por conflictos

La Convención también exige que los Estados parte regulen las actividades de los agentes nacionales no estatales que se encuentren bajo su control efectivo y que

operen fuera del territorio del país. Eso incluiría los casos en que las actividades de las empresas nacionales en zonas afectadas por conflictos dan lugar a violaciones de los derechos de la mujer y los casos que exigen la creación de mecanismos de rendición de cuentas y supervisión para la seguridad privada y otros contratistas que operan en zonas de conflicto.

Además, y conforme manifiesta la ONU en el ámbito de la recomendación general, puede haber casos en que los Estados parte también tengan obligaciones extraterritoriales de cooperación internacional establecidas en virtud del derecho internacional, como el derecho de los tratados sobre las mujeres con discapacidad, las niñas en los conflictos armados, y el disfrute sin discriminación de los derechos económicos, sociales y culturales. En dichos casos, la aplicación extraterritorial de la Convención exige que los Estados cumplan la Convención cuando satisfagan dichas obligaciones.

A su vez, el Comité recomienda que los Estados parte:

- Apliquen de manera exhaustiva la Convención y otros instrumentos internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario en el ejercicio de la jurisdicción territorial o extraterritorial, cuando actúen de manera individual o como miembros de organizaciones o coaliciones internacionales o intergubernamentales
- También, que regulen las actividades de todos los agentes nacionales no estatales que se encuentren bajo su control efectivo y que operen fuera del territorio del país, y velen por que estos respeten plenamente la Convención.
- Por último, que respeten, protejan y hagan efectivos los derechos garantizados por la Convención, que se aplica de forma extraterritorial, como Potencia ocupante en situaciones de ocupación extranjera.

En todas aquellas las situaciones de crisis provenientes tanto de conflictos armados, emergencias públicas, ocupación extranjera u otras situaciones preocupantes como los conflictos políticos, los derechos de la mujer están garantizados por un régimen de derecho internacional que consiste en protecciones complementarias en virtud de la Convención y del derecho internacional humanitario, de los refugiados y penal. En el ámbito del derecho internacional humanitario, todas aquellas mujeres que sean víctimas o afectadas por conflictos armados, tienen el derecho a gozar de protecciones generales, y a algunas protecciones específicas limitadas, en particular contra la violación, la prostitución forzada y cualquier otra forma de atentado al pudor. En la distribución de todos los envíos de socorro, se dará prioridad a las mujeres embarazadas, las parturientas y las madres lactantes, como así también, la protección frente a la pena de muerte de las mujeres embarazadas o las madres de niños dependientes o de corta edad.

Las disposiciones de la Convención que prohíben la discriminación contra la mujer refuerzan y complementan el régimen de protección jurídica internacional de las mujeres y niñas refugiadas, desplazadas o apátridas en numerosos contextos, especialmente debido a que los acuerdos internacionales pertinentes, en particular la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, carecen de disposiciones explícitas relativas a la igualdad de género.

La obligación de los Estados parte prevista en la Convención de prevenir, investigar y sancionar la trata y la violencia sexual y de género, se ve reforzada por el derecho penal internacional, incluida la jurisprudencia de los tribunales penales internacionales y mixtos, y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, conforme al cual la esclavitud en la trata de mujeres y niñas, la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable, pueden constituir

crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o actos de tortura, o constituir actos de genocidio.

El derecho penal internacional, incluidas las definiciones de violencia por razón de género, en particular la violencia sexual, también debe interpretarse de forma coherente con la Convención y otros instrumentos de derechos humanos reconocidos internacionalmente sin distinción alguna por razón de género.

En el año 1996, en Argentina, a través de la Ley 24.632, se aprobó La Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer, conocida también como “Convención De Belem Do Pará”. A través de esta, se define la violencia contra las mujeres, se establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Esta norma propone, por primera vez, el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad.

Haciendo referencia a nuestro ordenamiento interno, cabe destacar una serie de **normas que colaboran en la protección de la mujer**. Estas son:

- La ley número 26.130 para las Intervenciones de Contracepción Quirúrgica
- La ley número 26.150 Programa Nacional de Educación Sexual Integral
- La ley 26.171 de aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- La ley 26.472 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, que contempla el supuesto de Prisión Domiciliaria para Madres con hijos menores de cinco años, entre otras normas.



- Y la ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, la cual fue promulgada el 1 de abril de 2009. Esta es una norma orientada pura y exclusivamente a promover y garantizar el reconocimiento y protección de los derechos de las “mujeres”. No se trata de una “ley de género”, aun cuando la violencia “por razón de género” implique una categoría que comprende la violencia contra las mujeres.

La norma contempla la creación del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en el ámbito del Consejo Nacional de Mujeres y establece un conjunto de medidas en favor de las mujeres víctimas, como la asistencia gratuita en centros de salud, una ayuda económica, asistencia legal y laboral, o la facilitación de alojamiento cuando sea necesario. Además, se recogen otras de diferente naturaleza, como la formación a agentes de seguridad especializados o medidas educativas.

El Decreto número 1.011/2010 es reglamentario de la Ley 26.485, y prevé acciones positivas que tiendan a asegurar a las mujeres el goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales sobre la materia.

En este marco de actuación legal, el día 21 de febrero de 2011, fue creada la Comisión Nacional Coordinadora de Acciones para la Elaboración de Sanciones de Violencia de Género por Resolución número 120 del Ministerio de Justicia, con el objetivo de implementar en conjunto con organismos nacionales, provinciales, municipales y organizaciones sociales, las tareas vinculadas con la elaboración de sanciones a la violencia de género establecidas por la ley del 2009.

A los efectos de esta norma, se aclara que se considera violencia contra la mujer, a cualquier conducta que ataque: la vida, la libertad, la dignidad, la integridad física,

psicológica o sexual, la situación económica, la seguridad personal y la participación política.

¿La ley protege solo de la violencia física? No, la ley protege a las mujeres de todos los tipos de violencia, los cuales son:

- La violencia física es cualquier forma de agresión o riesgo de agresión contra el cuerpo.
- La violencia psicológica es la que daña las emociones y autoestima. Además, afecta el desarrollo personal y perjudica la salud psicológica de la mujer. Son formas de violencia psicológica las amenazas, las humillaciones, los insultos, el abandono, la indiferencia y las burlas.
- Por su parte, la violencia sexual significa que no dejen decidir a la mujer sobre su sexualidad o sobre la cantidad de hijos que quiere tener o no tener. Si el marido o pareja obliga a la mujer a tener relaciones sexuales, es una violación, y la violación es violencia sexual. También son formas de violencia sexual el acoso sexual y la trata de mujeres.
- Otro tipo de violencia es la violencia económica, que es la que busca dañar los bienes o la economía. Algunas formas de violencia económica son: quitar o hacer que la mujer pierda las cosas que necesita para trabajar, retener sus documentos, controlar cuánto gana por su trabajo o pagarle menos dinero que a un compañero que hace el mismo trabajo.
- La violencia simbólica es la que ocurre cuando signos, imágenes, mensajes e ideas ponen en situación de inferioridad a la mujer.
- La violencia en el espacio público, también conocida como acoso callejero, es la que se da en lugares públicos con conductas o expresiones verbales o no

verbales con connotación sexual que dañan la dignidad, integridad, libertad y ofenden.

- Por último, la violencia política es la que trata de impedir el desarrollo de la mujer en la vida política o el ejercicio de sus derechos y deberes políticos. Algunas formas de violencia política son: incumplir la normativa de representación política de las mujeres o desalentar el ejercicio político de las mujeres.

Otra cuestión para preguntarse, conforme lo comunica el propio sitio web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, es: ¿la ley protege a las mujeres solo de la violencia que ocurre en su casa? La respuesta es no, ya que la ley protege a la mujer de la violencia que ocurre en distintos lugares.

- La violencia doméstica ocurre en la familia, por ejemplo, cuando un familiar, viva o no con la mujer, la maltrata, le pega o la insulta.
- La violencia institucional ocurre en las instituciones, por ejemplo, cuando funcionarios, profesionales u otras personas no respetan los derechos de la mujer.
- La violencia laboral ocurre en el trabajo, por ejemplo, cuando el jefe no le permite a la mujer ascender o permanecer en el trabajo por su estado civil, edad, apariencia, o porque es madre o está embarazada.
- Por su parte, la violencia contra la libertad reproductiva puede ocurrir en cualquier lado. Por ejemplo, cuando a la mujer no la dejan decidir si quiere o no tener hijos, o cuánto tiempo quiere que pase entre los embarazos.
- La violencia obstétrica ocurre en los lugares donde se hacen las consultas médicas en un embarazo, en el parto y luego de tener al bebé. Por ejemplo, cuando los médicos o quienes deben asistir a la mujer cuando va a tener un

hijo, la tratan mal, no la atienden, o no permiten que la acompañe la persona que quiera antes, durante y después del parto.

- La violencia mediática ocurre en los programas de televisión, en la radio, en internet y en los diarios y revistas. Por ejemplo, cuando publican o difunden imágenes y mensajes que promueven la explotación de mujeres, niñas o adolescentes.

Conforme menciona el programa de Violencia de Género dependiente del Ministerio de Justicia, es importante estudiar qué derechos tiene una mujer que sufre violencia.

- La mujer tiene derecho a que la asistan
- A que la traten con respeto
- A que la protejan
- También tiene derecho a acceder gratuitamente a la justicia
- A recibir dinero por los daños que sufrió
- A ser informada sobre qué hacer si la agreden y adónde ir para recibir ayuda
- Y el derecho al Seguro de Capacitación y Empleo

La **Ley Brisa** es la ley número 27.452. Esta ley de reparación económica para los hijos de progenitores víctimas de violencia familiar o de género, reconoce el derecho a cobrar una suma mensual y a tener cobertura de salud.

Esta ley se llama Brisa porque hace referencia a Brisa Barrionuevo, una nena de tres años, cuya madre fue asesinada a golpes por su marido.

¿Quiénes tienen derecho a recibir la reparación económica que establece esta ley?

Las personas menores de 21 años que son hijos de algún progenitor que murió a causa de violencia de género o de violencia dentro de la familia. Estas personas pueden ser argentinos o residentes. En el caso de ser residentes, deben acreditar

residencia de dos años de manera continua. Por su parte, las personas con discapacidad pueden cobrar la reparación económica sin límite de edad.

En cuanto a los requisitos que se deben cumplir para recibir la reparación económica, se puede establecer:

- Que en el caso de que el progenitor o progenitor afín haya sido procesado o condenado, se necesita que el auto de procesamiento y la sentencia, estén firmes.
- En el caso de la extinción penal por causa de muerte, se necesita que la autoridad judicial declare la extinción de la acción por causa de muerte.
- Y en el caso de fallecimiento por violencia intrafamiliar o de género, se necesita que la autoridad judicial competente lo determine

Expongamos ahora otras cuestiones importantes a tener en cuenta sobre la Ley Brisa, en los propios términos que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación aconseja:

- El encargado de pagar la reparación económica es el Estado Nacional
- La reparación económica es incompatible con otros beneficios nacionales, provinciales o municipales que se originen en el mismo hecho
- El monto de la reparación económica es igual a una jubilación mínima
- No pueden embargar lo que se cobra por esta reparación económica
- En el caso que el beneficiario de la reparación muera, se deja de cobrar la reparación económica.
- Si la persona deja de cobrar la reparación, no tiene que devolver lo que cobró
- Si se cobra esta reparación, también se puede cobrar la Asignación Universal por Hijo u otras asignaciones familiares y pensiones.

- Si se cobra la reparación, la persona puede seguir recibiendo alimentos de su padre o de otro familiar
- La persona tiene derecho a tener una cobertura de salud, ya que el Estado Nacional está obligado a darle una cobertura integral de salud.
- Asimismo, el monto de la reparación económica se actualiza de acuerdo con la movilidad de la jubilación
- Y, por último, dicha reparación se paga todos los meses.

En referencia al cobro de la reparación, es esencial manifestar que, si la persona que tiene que cobrar dicha reparación económica y es menor de 18 años, tiene que recibir el dinero la persona que tiene su guarda, es decir, su tutor, curador o adoptante; a partir de los 18 años, puede comenzar a cobrar la persona afectada. En ningún caso puede cobrar la reparación el progenitor acusado de haber causado la muerte del otro progenitor.

También es importante tener en consideración que la persona deja de cobrar la reparación económica si:

- Se dicta el sobreseimiento o absolución del padre o progenitor aún acusado de haber causado la muerte de la madre de la persona que cobra la reparación.
- O si la persona se va del país por más de dos años.

La **Ley Micaela** es la ley 27.499, que obliga a que todas las personas que trabajan en los tres poderes del Estado Nacional reciban capacitaciones en temas de género y violencia contra las mujeres.

Esta ley se llama Micaela por Micaela García, una joven de 21 años que fue asesinada en Gualeguay, provincia de Entre Ríos, Argentina, por un hombre que tenía antecedentes penales por violación.

Las cuestiones más importantes de esta ley son:

- La obligación de capacitarse incluye a todos los poderes del Estado Nacional, es decir, deben recibir capacitación todas las personas que trabajan en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.
- La obligación de capacitarse alcanza a todos los niveles de trabajo en la función pública, esto es, deben recibir capacitación las personas que trabajan en la función pública, cualquiera sea su nivel o jerarquía.
- Las capacitaciones deben ser organizadas por las máximas autoridades de los organismos públicos y las organizaciones sindicales correspondientes. Si en esos organismos existen áreas, programas u oficinas de género, las autoridades pueden contar con su colaboración para organizar y cumplir con las capacitaciones.
- En cuanto al contenido de las capacitaciones, los organismos públicos pueden hacer adaptaciones de materiales o programas existentes o desarrollar un programa propio. Estos deben cumplir la normativa, recomendaciones y otras disposiciones de los organismos que controlan el cumplimiento de las convenciones internacionales sobre género y violencia contra las mujeres firmadas por Argentina.
- Existe un control sobre el contenido de las capacitaciones, ya que el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad debe certificar la calidad de las capacitaciones que elabore cada organismo.

- Si un organismo no tiene un programa para cumplir con las capacitaciones, debe utilizar los programas, cursos u otras plataformas de capacitación diseñados por el Ministerio de las mujeres, géneros y diversidad.
- A su vez, no es posible negarse a recibir la capacitación en temas de género y violencia contra las mujeres.
- Si una persona se niega a recibir la capacitación, debe ser intimada a recibir la capacitación. Si no cumple con la intimación, se considera falta grave y se puede aplicar una sanción disciplinaria, y el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad puede publicar en su página web la negativa a participar.
- En referencia al control del cumplimiento de la ley, se puede manifestar que el Ministerio de las mujeres, géneros y diversidad debe difundir en su página web el grado de cumplimiento de cada uno de los organismos públicos.
- También, el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, debe informar en su página web los responsables de cumplir con las capacitaciones de cada organismo y el porcentaje de personas capacitadas. Asimismo, todos los años, dicho Ministerio debe publicar en su página web un informe sobre el cumplimiento de las capacitaciones y la lista de altas autoridades del país que se capacitaron, y también, debe evaluar y difundir el efecto que tuvieron las capacitaciones realizadas por cada organismo.
- Por último, es importante aclarar que esta ley no es obligatoria para las personas que trabajan en los poderes públicos de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires, sino que la ley es obligatoria para todos los poderes del Estado Nacional, y las provincias y la Ciudad de Buenos Aires están invitadas a adherir a la ley.



## **Herramientas legales y recursos vigentes para el acompañamiento a víctimas de violencia de género**

Cuando se habla de violencia contra las mujeres, no solo se habla de agresiones físicas. Tal cual lo venimos estudiando a lo largo de todo el curso, la violencia contra las mujeres es cualquier conducta: una acción, un insulto, una actitud, un silencio o la falta de colaboración que daña a la mujer por el solo hecho de serlo.

Otros derechos, además de los ya mencionados, que tiene una mujer que sufre violencia son:

- Tiene derecho a recibir atención efectiva en centros de salud y asistencia social
- Ser escuchada y que su opinión sea tenida en cuenta
- Recibir protección judicial urgente, preventiva y gratuita
- También cambiar su lugar y tiempo de trabajo
- Como así también recibir respuesta oportuna y efectiva
- Que protejan su intimidad
- Recibir un buen trato y no ser revictimizada
- Asimismo, que se le tome la denuncia en cualquier comisaría o unidad judicial cercana a su domicilio
- Y recibir asesoramiento y acompañamiento de un abogado o abogada.

En cuanto a la **revictimización** podemos manifestar que hay revictimización cuando las personas e instituciones que deben investigar el caso de violencia que sufrió la mujer, brindarle ayuda y protegerla, producen más sufrimiento. Por ejemplo, hay revictimización cuando los funcionarios y/o el personal de salud o del Poder Judicial:

- Tratan a la mujer como si fuera la responsable de lo que le pasó

- Obligan a contar una y otra vez el episodio de violencia que padeció
- O cuando no tratan bien a la mujer cuando va a pedir ayuda, esto es, hacerla esperar innecesariamente, cuando hay una falta de respeto, cuando no la entrevistan en un lugar privado, etc.

### **Pasos que debe seguir una mujer para denunciar a su agresor**

Es esencial expresar que no todos los casos de violencia son iguales, por eso, el asesoramiento que le ofrezcan a la mujer tiene que ser respetuoso de su situación particular y buscar la mejor respuesta. Asimismo, los pasos para seguir también pueden depender del lugar en el que viva, ya que las provincias tienen estructuras distintas y diferentes lugares disponibles. Sin embargo, lo importante es que la mujer esté bien asesorada y contenida.

¿Qué tiene que hacer la mujer si la agreden, escucha, ve o sabe de una agresión a otra mujer? Puede llamar al 137, que es el número de Atención a víctimas de violencia familiar dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Allí, la mujer será atendida por una psicóloga o un psicólogo que la ayudará y, de ser necesario, enviará un equipo de asistencia, el cual está formado por policías, psicólogos, trabajadores sociales y abogados.

La llamada al 137 no es una denuncia policial, y la misma es gratuita los 365 días del año durante las 24 horas. A su vez, desde el año 2013 se encuentra en funcionamiento la línea 144, la cual brinda atención especializada a mujeres víctimas de violencia de género durante las 24 horas, los 365 días del año. Esta es anónima, gratuita y nacional, y ofrece información, contención y asesoramiento en aquellas temáticas relacionadas con la violencia física, psicológica, sexual, económica y simbólica.

Otras cuestiones importantes que hay que saber sobre las denuncias:

- Si una mujer fue agredida, ella y cualquier otra persona que sepa de la agresión pueden hacer la denuncia. Además, si la mujer trabaja en un centro de salud, en una escuela o en un centro asistencial y ve o se entera de un hecho de violencia, tiene la obligación de hacer la denuncia.
- La denuncia se hace en una comisaría, y la policía debe enviar la denuncia al juez dentro de las 24 horas. En un juzgado, el juez debe escuchar la denuncia sin la presencia del agresor, y si la mujer sufrió violencia sexual, tiene derecho a que los jueces mantengan la denuncia en secreto.
- A su vez, la mujer puede protegerse de su agresor pidiéndole al juez que:
  - una persona la acompañe y la proteja,
  - que le prohíba a su agresor acercarse a ella, a su casa, su trabajo, lugar de estudio y demás lugares a los que va habitualmente, a través de una figura legal llamada medida cautelar
  - que proteja a su hogar y a sus hijos
  - que se suspenda el régimen de visitas de los hijos e hijas que tengan en común
  - que se ordene que el agresor no intervenga en la guarda, crianza y educación de los hijos e hijas en común, si también fue violento con ellos/as.
  - También, la mujer puede solicitar al juez que obligue al agresor a devolverle los elementos que le haya quitado,
  - que prohíba que el agresor tenga o compre armas,
  - que obligue al agresor a entregar las armas que tenga,
  - que fije una cuota alimentaria para sus hijos,

- que obligue al agresor a irse de la casa donde viven,
- y que se le brinde un botón antipánico

Para pedir las medidas de protección, la mujer tiene que hacer la denuncia, pero no se necesita un abogado para hacerla. Sí se va a necesitar un abogado cuando se pida la renovación o la ampliación de las medidas de protección. Si la mujer necesita un abogado, debe acercarse al Centro de Acceso a Justicia más cercano a su domicilio. Por otra parte, en el juzgado, a la mujer le tienen que dar las copias certificadas de la resolución que dicte las medidas de protección. Es importante que ella reparta esas copias en los lugares a los que vaya seguido, como el trabajo, la escuela de los hijos e hijas, casas de vecinos y familiares, para que conozcan la situación y puedan protegerla. Y si el agresor viola las medidas, tiene que informarlo en el juzgado, ya que la desobediencia de una orden judicial es un delito penal.

### **Instituto Nacional de las Mujeres y Ministerio De Las Mujeres, Géneros Y Diversidad**

La sociedad argentina es mayoritariamente consciente de las brechas de género, de la desigualdad estructural, como así también de los estereotipos que condicionan a las mujeres para alcanzar su pleno desarrollo.

En este marco de la realidad, durante varios años funcionó el Instituto Nacional de las Mujeres, organismo pionero en el impulso de políticas públicas sustantivas para abordar toda la gama de temas que abarca la denominada agenda de género. Este mismo, resultó como contraparte principal de las iniciativas Spotlight para poner fin a los femicidios, y Ganar-ganar.

El Instituto Nacional de las Mujeres, conocido por su sigla INAM, se creó por el Decreto número 698/2017 con carácter de organismo descentralizado en la órbita

del Ministerio de Desarrollo Social, como continuador del Consejo Nacional de las Mujeres dependiente del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación, que fue suprimido por el mismo Decreto.

A su vez, el dicho instituto fue el organismo rector encargado del diseño y propuesta de las políticas públicas de protección integral para prevenir y erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

En ese marco, las funciones del Instituto Nacional de las Mujeres consistían en:

- Concretar el compromiso asumido por el Estado Nacional al ratificar la adhesión a los distintos instrumentos internacionales vinculados a la violencia y discriminación contra la mujer.
- Brindar asesoramiento y asistencia técnica a organismos nacionales, provinciales, municipales, organizaciones sociales y a programas y proyectos que integren la programación nacional con los organismos multilaterales de crédito, para promover la participación de la mujer en el proceso de desarrollo, en el ámbito de su competencia, y en coordinación con las áreas competentes.
- También, articular y coordinar acciones tendientes al cumplimiento de la normativa vigente y de los compromisos internacionales asumidos por el país y proponer y elaborar proyectos legislativos adecuados a las disposiciones de los instrumentos internacionales vinculados a la temática de la mujer.
- Asimismo, planificar, ejecutar y controlar programas de investigación que den sustento para la formulación de políticas públicas dirigidas a las mujeres.

- Intervenir en la elaboración de documentos e informes nacionales a ser presentados ante organismos y conferencias internacionales en temas relativos a la mujer.
- Asistir en la suscripción de convenios con el Estado Nacional, Provincial, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Municipales y/o instituciones de la sociedad civil, en el ámbito de su competencia.
- Promover la creación de áreas u organismos que atiendan la problemática de las mujeres en las provincias y en los municipios.
- También, promover una política comunicacional en el ámbito nacional, destinada a concientizar la problemática de la mujer en la agenda pública, así como difundir el conocimiento de los derechos y de los recursos existentes para su atención.
- Otra de las funciones es organizar y ejecutar un sistema de información como red de conexión con instituciones gubernamentales y no gubernamentales dedicadas a la temática de la mujer en los distintos niveles y jurisdicciones.
- Viabilizar el reclamo, ante las representaciones sociales de conductas discriminatorias, sexistas, estereotipadas o denigratorias de la mujer, evidenciadas, o que se transmitan y/o difundan en los medios masivos de comunicación.
- Y receptor la demanda efectiva de las mujeres y de las organizaciones no gubernamentales en las diferentes temáticas para la elaboración de programas de capacitación.

Con el cambio de gestión política en diciembre de 2019, y mediante el Decreto 7/2019 Modificación de Ley de Ministerios, se entendió que resultaba insuficiente la actual estructura de la Administración Pública Nacional para llevar adelante políticas

---

integrales de género y diversidad, debiendo por ello ampliarse el alcance, funciones y competencias del Estado Nacional en la materia; ello en razón de lo dispuesto en las Leyes 26.485 y 26.743, como así también en relación a los compromisos internacionales asumidos en la materia. De esta manera, se propició suprimir el organismo denominado Instituto Nacional De La Mujeres, y crear el **Ministerio De Las Mujeres, Géneros Y Diversidad**.

La creación de este Ministerio responde al compromiso asumido con los derechos de las mujeres y diversidades frente a toda forma de discriminación y violencia, y en pro de la construcción de una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas, sin establecer jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género, siendo estos objetivos prioritarios de gobierno. Así, se propone trabajar por una transformación social destinada a hacer efectivas la equidad y la igualdad entre los géneros, condición imprescindible para vivir una vida libre de violencias.

El avance hacia esta transformación social está orientado por la Ley número 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales, ley de Orden Público y de aplicación en todo el territorio de la República Argentina.

La violencia hacia las mujeres es una de las violaciones a los derechos humanos más frecuentes, globales e invisibilizadas. Asimismo, la violencia de género repercute en toda sociedad y, como tal, genera efectos en diversos ámbitos de acción estatal, desde la salud pública hasta la productividad laboral. Por este motivo, resulta clave abordarla de forma integral y categórica, para garantizar la plena vigencia de los derechos de las mujeres.

De igual modo, es prioritario reconocer que la división sexual del trabajo, la distribución de roles y ámbitos de actuación entre mujeres y hombres, en que los hombres asumen el protagonismo en el ámbito productivo, público e institucional y las mujeres asumen el ámbito reproductivo, privado y la responsabilidad sobre las tareas de cuidado y el trabajo doméstico no remunerado, son determinantes para el menor acceso a oportunidades de participación en espacios de decisión.

Es necesario avanzar en la eliminación y modificación de normas sociales discriminatorias, prácticas socioculturales perjudiciales o nocivas que restringen, en la realidad, las posibilidades de ejercicio de esos derechos. Para ello, se han generado canales específicos para la vinculación directa con gobiernos provinciales, locales, y con las organizaciones de la sociedad civil, comunitarias y territoriales, a fin de fortalecer los hogares de protección integral y gestionar los recursos necesarios según las demandas que surjan.

En este sentido, se ha articulado con organizaciones sindicales que pusieron a disposición del Ministerio los hoteles gremiales para situaciones extremas. Así también, el diseño del Plan Nacional de Acción contra las violencias por motivos de género contemplará los lineamientos establecidos a través de las leyes de Protección Integral a las Mujeres y de Identidad de Género.

Dada la importancia de favorecer instancias de participación que garanticen la expresión de las voces de todos y todas, una de las maneras de hacerlo es a través de la realización de foros federales en los que se trabaja en torno a 4 ejes: prevención, asistencia integral, protección de las violencias por motivos de género e interseccionalidades.

Estos foros permiten visibilizar las particularidades y diversidades culturales propias de cada una de las regiones en las que se realizarán, y también permite constituirse como una más de las formas de acercar propuestas al Ministerio.



Su actual organización es el eje de las desigualdades entre los géneros, y un elemento clave a la hora de pensar en el desarrollo sostenible. Este aspecto fue históricamente invisibilizado, social y económicamente, y librado a decisiones en el marco de la esfera privada de las familias. Por ello, se está trabajando de manera urgente en dar visibilidad a la importancia de las tareas de cuidado en el sistema socioeconómico y a ubicarlas en el centro de la escena pública a través del diseño de políticas integrales que involucren a todos los actores que tienen injerencia en la organización social de los cuidados en la República Argentina, es decir, Estado, mercados, comunidad y familias.

Una de las primeras medidas que este nuevo Ministerio está llevando adelante, es la creación del área de Cuidados, en el entendimiento de que es necesario traducir la voluntad política de promover este cambio cultural en recursos concretos y tangibles. El siguiente paso será la elaboración de un Mapa Federal de los Cuidados, para el cual la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, mayormente conocida como CEPAL, se comprometió a brindar apoyo.